

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 01 de junio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda de pertenencia. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001-202200039-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MOYANO GUERRERO
DEMANDADOS: MARÍA EMMA MORA PRIETO, BLANCA MARIELA MORA MORA, PEDRO JULIO MORA MUETE, ALEJANDRO MORA MUETE, JOSE RICARDO MORA MUETE y PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que el demandante no dio cumplimiento al auto de inadmisión.

Téngase en cuenta que, en auto del 16 de mayo de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, se solicitó allegar certificado especial de tradición, lo cual no fue cumplido.

Además, no se aclara la demanda debidamente, toda vez que en el poder allegado con la demanda presentada hace referencia específica a un proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del derecho de dominio y en el memorial subsanatorio aduce que se trata de un proceso de saneamiento de titulación por la norma especial 1561 de 2012, trámite que tiene requisitos distintos a la pertenencia (Saneamiento de Títulos o Titulación de la Posesión).

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma, hay lugar a rechazarla.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 16 de mayo de 2022, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363b73e4f375faf488082d1055cbf44605a48d5d992c213789a9823f06386863**

Documento generado en 07/06/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>